



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 36975

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 07 93939

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se le confieren en el
numeral 2 del artículo 14 del Decreto 2153 de 1992,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 41473 de 28 de octubre de 2008, la Superintendencia de Industria y Comercio, declaró abandonada la solicitud de privilegio de patente de modelo de utilidad denominada: "TUBOS ECOLOGICOS EN AROS DE LLANTAS DE DESECHO".

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 27 de noviembre de 2008, bajo el número 07 093939 -00004 0000, el Señor Álvaro Julio Morales Rosas, actuando en nombre propio, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución con el objeto de que se revoque la mencionada providencia, y en su lugar, "se fije fecha para el examen de patentabilidad".

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente: "1. El día 24 de noviembre del 2008, me notifique por Internet del contenido de la resolución 41473 del 28 de octubre del año 2008, por la cual se declara abandonada la solicitud de patente modelo de utilidad titulada "Tubos ecológicos en aros de llantas de desecho".

"2. Que cuando, se hizo la consignación en el banco popular de la ciudad de Duitama, se hizo por un valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 482.000), Anexo fotocopia de recibo de caja, que este valor correspondía al pago por solicitud de patente de invención, pero al momento de radicar los documentos un funcionario de la superintendencia de industria y comercio, quien observó los documentos de solicitud, y manifestó que debía presentar la solicitud como modelo de utilidad, que por este concepto se cancelaba menos, pero que no me devolvían el excedente, aduciendo, que este me servía como parte de pago del examen de patentabilidad, lo que me motivó, a no hacer ninguna reclamación pues considere, que el excedente de este dinero sería tomado como parte de pago para dicho examen de patentabilidad.

"3. Que debido a lo anterior, se me presentó una confusión, pues no quedo claro, si con el dinero remanente de la solicitud, quedaba inmediatamente, en parte de pago el examen de patentabilidad y que por este motivo autorizaban dicho examen; ya que la superintendencia nunca hizo referencia del dinero que sobró.

"4. Que si bien es cierto, lo que manifiesta la decisión 486, también se debe tener



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 36975

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 07 93939

en cuenta lo escrito (establecido) en el formulario de solicitud de patente en sus numerales 2 y 4, donde se entiende claramente: que se debe escribir el nombre del solicitante, la dirección del mismo, teléfono, fax, E-mail y domicilio, cuyo objetivo, no es otro que el de dar la información al correspondiente destinatario; que además, el correo electrónico, es un mecanismo válido, confiable y eficaz como medio de comunicación autorizado por la ley, para suministrar información, además de haber solicitado que se me notificara en esa forma, medio que no utilizó la entidad, y lo consideré pertinente debido a la distancia entre la capital de la república y el lugar de mi residencia; pero a parte de estas alternativas; y por sugerencia de funcionarios de la entidad, di la dirección de unos familiares cercanos a mi y de mi confianza, residentes en Bogotá donde me podían enviar la comunicación, como consta en autorización hecha a nombre de FABIO BUSTOS a las direcciones carrera 107 Bis Número 78c - 57 o a la diagonal 76 No. 107B - 46 Barrio Garcés Navas de Bogotá, cosa que no sucedió o la alternativa más eficaz que es mi correo electrónico alvaroimorales@yahoo.es, lo que me permito concluir que se me vulneró el derecho al debido proceso.

"5. Que el hecho de que no hubiera visitado sus dependencias no es un argumento para afirmar que haya abandonado mi solicitud, pues como lo expreso en el numeral anterior, los medios de comunicación como el teléfono y el correo electrónico son herramientas válidas para solicitar información, y que puedo demostrar que siempre estuve atento con mi solicitud, como lo corroboro con las facturas de Colombia telecomunicaciones donde se relaciona claramente las fechas y horas de las innumerables llamadas realizadas para averiguar lo relacionado con mi solicitud, y la respuesta frecuente de los funcionarios de la superintendencia de industria y comercio era "que el proyecto esta en proceso y que va por buen camino" (la negrilla es mía), pero, no se me envió la comunicación, ni se notificó en legal forma, ni personalmente, al lugar de mi residencia, ni tampoco a mi correo electrónico (autorizando que se me notificar de esa forma), que después de la manifestación de que había sido declarada en abandono, por la Doctora ALIX CESPEDES DE VERGEL, en la primera semana del mes de abril, estuve pendiente de que se me notificará para presentar los recursos de ley, volví a solicitar información a través de Internet, y por medio telefónico a los números sugeridos y a través de la línea gratuita 018000-910165. y siempre daban la misma respuesta que era evasiva y con desconocimiento del proceso.

"6. Que se reconsidere el término de abandono de la solicitud, ya que como se comprueba en las facturas de Colombia telecomunicaciones, estuve pendiente del desarrollo de mi solicitud, desde el mismo momento en que se radicó; y siempre en la Superintendencia, me manifestaban que estaba en tramite; y que debía mantenerme en comunicación, actividad que hice desde septiembre de 2007 hasta la fecha, como puedo probar con las facturas de Colombia telecomunicaciones que anexo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 36975

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 07 93939

"7. Que para corroborar la falta de notificación en legal forma, por parte de la entidad, me permito manifestarle doctor, que me enteré telefónicamente que ya había sido expedida la resolución y que tenía cinco días para presentar los recursos, cuando había hablado telefónicamente, con un funcionario y no me comunicó lo que había acontecido, pero "si" preguntaba por el número del expediente el cual revisaban, y dudaban de este, conocí de la resolución hasta el día que fue pegada en Internet, violándome de esta forma el derecho al debido proceso; que además compruebo, que dicha resolución 41473 de fecha 28 de octubre de 2008, no llegó a tiempo al lugar de la dirección que di (carrera 4 número 4-51) de Floresta- Boyacá, que es donde laboro, por que no fue enviada por correo certificado, llegando esta información el 7 de noviembre del año en curso a las 8:25 de la mañana. Que no entiendo, por que no la enviaron a la Dirección de Bogotá; que di a conocer a través del correo electrónico de fecha 2 de mayo de 2008, es decir a la carrera 107B # 78C o la diagonal 107B - 46 Barrio Garcés Navas de Bogotá (anexo copia de solicitud), o porque no se me envió a mi correo electrónico, para que me hubiera podido notificar dentro de los términos de ley; Que asimismo, en la mencionada resolución 41473 en el último párrafo dice " Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea-carácter general-consulta actos administrativos, que el mismo 7 de noviembre en horas de la tarde estuve en un Internet, para averiguar acerca del contenido de la mencionada resolución sin hallar ningún tipo de información (anexo copia impresión de Internet), que me hice presente el día lunes 10 de noviembre del año en curso en la Superintendencia de Industria y Comercio de la ciudad de Bogotá y mas exactamente en los pisos quinto, en este piso, el funcionario donde se realizan las notificaciones me manifestó, que me comunicará con atención a usuario, que allí me informaban que debía hacer, ya que para la notificación personal el tiempo se había agotado, me presente en dicha oficina, me atendió una funcionaria, le comente mi caso, ella me dijo que debía bajar al segundo piso y solicitar la información y revisar en la cartelera que ahí estaba fijada la resolución, me desplace hasta el lugar en mención pero en cartelera no halle la resolución, nuevamente, me dirigí a otra funcionaria al piso segundo quien estaba atendiendo, le pregunte por mi caso; y me manifestó que debía diligenciar una ficha, la cual diligencie y la presenté, después de analizar la ficha, me dijo que buscara el listado y el expediente que era de color rosado, que este debía estar en el lugar de recepción para estos casos, fui al lugar indicado, había gran cantidad de expedientes y personas en consulta, pero el mío no se encontró allí; regrese al despacho de la funcionaria, le manifesté que el expediente no estaba allí, ella personalmente se dirigió al lugar donde se dejan los expedientes y constato que efectivamente el expediente no estaba en ese lugar, a mi insistencia, ella manifestó que si esperaba lo buscaba en el archivo, situación que sucedió por que el objetivo, era notificarme personalmente, por que debería estar notificada por



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 36975

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 07 93939

edicto, después de una larga espera llegó con documentos donde se encontraba la solicitud de mi patente, las notas de solicitud de correo electrónico, contestación de las mismas, recibos oficiales de caja, pregunte por la resolución y la notificación por edicto, pero no estaba en el expediente ninguna de las dos cosas, seguidamente, pregunté, si era posible acceder a unas fotocopias, en lo cual me manifestaron que si, pero que no podían ser más de seis, por que de lo contrario debía cancelar en una entidad bancaria, pero quiero aclarar que el expediente no estaban las respectivas notificaciones ni la resolución, la cual pueden testimoniar REINEL SILVA Y LUZ MARINA MORALES personas que me acompañaron a esta dependencia y que se pueden notificar en la carrera 107 Bis No. 78C- 57 de Bogotá. Aquí, vuelvo a reiterar la violación al debido proceso, al no encontrar la notificación en cartelera, al no hallar en el expediente ni la resolución, ni la notificación.

"8. También es bueno manifestar, que en el expediente tampoco reposa el extracto de la publicación en la gaceta de propiedad industrial No. 584 del 31 de diciembre del 2.007, su contenido lo conocí hasta el 14 de abril del 2.008, por la Doctora ALIX VERGEL, lo que conllevó que se entendiera como si la hubiese abandonado, como lo explique antes, por la duda que me surgió y por que pedí información, para estar atento, (como lo demuestro en las pruebas), antes del 14 de abril y no hubo una respuesta veraz, oportuna y consecuente, que me diera pronta resolución a mi petición, lo que se demuestra que nunca se me satisfizo mis requerimientos, por esto, es evidente que se me violó el derecho de información, equiparado al derecho de petición.

"9. Que este es un trabajo de investigación, que he adelantado desde hace más de 10 años con mucho esfuerzo, por ser una persona de escasos recursos económicos, hasta convertirlo en proyecto de grado para acceder al título de Tecnólogo en Gestión de Obras Civiles y Construcciones en la UNAD, como consta en la respectiva acta de grado que (anexo); que además seguí investigando en qué subproductos, se podía utilizar este material de desecho contaminante (llantas), hasta lograr con esfuerzo utilizarlo en su totalidad (...)"

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 44 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 36975

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 07 93939

este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono”.

Por su parte, Resolución 55819 de diciembre 26 de 2008 señala que: “ 1.1.11. Las tasas correspondientes a solicitudes de patentes, las relativas a exámenes de patentabilidad de dichas solicitudes y las referentes al mantenimiento de una patente de invención presentada por personas naturales o micro, pequeña o mediana empresa (mipyme) que carezcan de medios económicos; por universidades públicas o privadas reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia o por entidades sin ánimo de lucro registradas ante la Cámara de Comercio cuyo objeto consista en el desarrollo de investigación científica y tecnológica, tendrán una reducción del 75% de la tasa vigente.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se considerarán como micro, pequeña y mediana empresa (mipyme), aquellas que respondan a los parámetros establecidos en Ley 905 de 2004. Tal calidad deberá ser acreditada, en la solicitud y al momento de realizar el pago de la tasa anual para el mantenimiento de una patente de invención, mediante copia simple de la declaración de renta del año inmediatamente anterior, o, en su defecto, con cualquier otra prueba documental idónea, donde conste que se cumple con los parámetros requeridos.

Cuando el solicitante sea persona natural o mipyme, para que opere la reducción de tasas, deberá afirmar, bajo juramento, que se considera prestado con la sola presentación de la solicitud o petición de examen de patentabilidad, según sea el caso, su carencia de medios económicos.”

Finalmente, el artículo 85 señala que: “Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos que se reducirán a la mitad”.

EL CASO EN ESTUDIO

Examinado nuevamente el expediente al que se refiere el presente trámite administrativo se encuentra que la solicitud se relaciona con “TUBOS ECOLOGICOS EN AROS DE LLANTAS DE DESECHO”.

Un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente permite establecer que mediante escrito radicado ante esta Superintendencia el 12 de septiembre de 2007, bajo el número 07-093939 el señor Álvaro Julio Morales Rosas solicitó como patente de modelo de utilidad, la invención denominada “TUBOS ECOLOGICOS EN AROS DE LLANTAS DE DESECHO”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 36975

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 07 93939

Dentro de los anexos de la solicitud bajo estudio obra el comprobante de pago de la tasa de presentación de la solicitud por valor de \$482.000, así mismo obra la solicitud de reducción de tasas a que se refiere el artículo 2 de la resolución 36155 del 28 de diciembre de 2006.

Efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Habiéndose publicado la solicitud el 31 de diciembre de 2007, en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 584, el plazo de 3 meses para solicitar el examen de patentabilidad a que se refiere el artículo 44 de la Decisión 486 se extendió hasta el 31 de marzo de 2008, sin que vencido el plazo se presentara solicitud de examen de patentabilidad por parte del solicitante.

Como consecuencia de lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio emitió la Resolución 41473 de 28 de octubre de 2008 mediante la cual se declara abandonada la solicitud de privilegio de patente de modelo de utilidad.

Para impugnar la decisión adoptada argumenta el recurrente, lo siguiente: *“Que cuando, se hizo la consignación en el banco popular de la ciudad de Duitama, se hizo por un valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 482.000), Anexo fotocopia de recibo de caja, que este valor correspondía al pago por solicitud de patente de invención, pero al momento de radicar los documentos un funcionario de la superintendencia de industria y comercio, quien observó los documentos de solicitud, y manifestó que debía presentar la solicitud como modelo de utilidad, que por este concepto se cancelaba menos, pero que no me devolvían el excedente, aduciendo, que este me servía como parte de pago del examen de patentabilidad, lo que me motivó, a no hacer ninguna reclamación pues considere, que el excedente de este dinero sería tomado como parte de pago para dicho examen de patentabilidad.”*

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del recurrente junto con el expediente bajo examen, esta dependencia se permite aclarar que desde las indicaciones iniciales dadas al solicitante, se le dejó claro que el excedente de su solicitud sería aplicado al examen de fondo, es así, como desde el inicio se indujo al solicitante a obrar de la forma en que lo hizo.

Por otra parte, como se puede constatar en el expediente bajo estudio, el solicitante ha presentado interés en el trámite administrativo, esto se puede comprobar con las diferentes comunicaciones que ha remitido. En especial, la que obra a folio 57 del expediente en cuestión, radicada el 25 de marzo de 2008, donde el interesado solicitó información sobre el estado del trámite de la solicitud en referencia, aún corriendo el término de que trata el artículo 44 mencionado,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 36975

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 07 93939

para solicitar el examen de patentabilidad, que hubiera sido la oportunidad de aclarar al interesado sobre el trámite a seguir.

Considerando lo anterior, el valor que debía haber pagado el solicitante nacional por la solicitud de patente de modelo de utilidad era de \$283.000 para el año 2007, si bien, el solicitante presentó solicitud de reducción de tasas amparado en el artículo 2 de la Resolución número 36155 del 28 de diciembre de 2006, esta debe ser aplicada sobre el valor a cancelar, debiendo cancelar de esta manera el solicitante tan solo el valor de \$70.750, quedando un saldo a su favor de \$411.250.

Cabe aclarar que existiendo un saldo a favor del solicitante, este será aplicado a la solicitud de examen de fondo, encontrándose de esta forma cubierto en su totalidad.

Por lo anteriormente expuesto, esta oficina encuentra que resulta procedente acceder a la revocatoria propuesta y, en consecuencia, dispone de la continuación del trámite.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 41473 de 28 de octubre de 2008, por medio de la cual se declaro abandonada una solicitud de patente de modelo de utilidad.

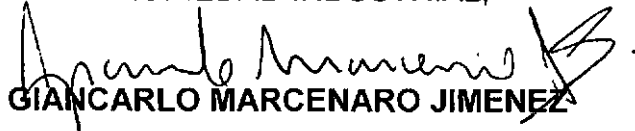
ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la continuación del trámite administrativo correspondiente, esto es, el estudio de fondo de la solicitud bajo estudio.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al Señor Álvaro Julio Morales Rosas, quien actúa en nombre propio, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **24 JUL. 2009**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Señor.
ÁLVARO JULIO MORALES ROSAS
Carrera 4 No. 4-51
Floresta, Boyacá
202069

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia